

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Piratería. Carga de la prueba. Presunción de ilicitud

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Panamá

ORGANISMO: Fiscalía Décima de Circuito. Circuito Judicial de Panamá

FECHA: 30-10-1998

JURISDICCIÓN: Ministerio Público (Penal)

FUENTE: Texto del documento en copia del original.

SUMARIO:

En relación con la introducción al territorio panameño de ejemplares ilícitos con fines de re-exportación, el Ministerio Público dijo:

“... para que alguna persona natural o jurídica, pueda ejercer algún derecho patrimonial (reproducción, distribución, comunicación pública y/o modificación), debe presentar el consentimiento del autor o derechohabiente, que debe constar en forma de contrato escrito, no siendo necesario que el mismo se encuentra registrado”.

“El concepto de «copia» se encuentra subsumido dentro del derecho patrimonial de «reproducción»; y la «introducción al país» y «exportación», se encuentra dentro del derecho patrimonial de «distribución».”

“A contrario sensu, de no presentarse el consentimiento en forma de contrato escrito, otorgado por el autor, el titular o derechohabiente, se debe entender que el ejercicio de algún derecho patrimonial (modificación, reproducción, distribución y/o comunicación pública) debe ser considerado como ilícito”.

“Lo anterior rige para el «Derecho de Autor», como para los «Derechos Conexos», es decir, para lo que se refiere a los «fonogramas» y «productores de fonogramas».”

“Esta inversión de la carga de la prueba no es novedosa en la legislación procesal penal panameña, existiendo en los delitos genéricos de «Calumnia e Injuria», «Enriquecimiento Ilícito de funcionarios públicos» y en determinados delitos relacionados con las drogas”.